



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000236-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 24 de julio de 2023, el Informe N° 017683-2023-DIA/MC, de fecha 26 de julio de 2023, y el expediente N° 2023-0103710, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"PIAF CON ANNE CARRERE - NO ME ARREPIENTO DE NADA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0103710, el señor José David Sousa Gonzales, en representación de Foster Entretenimiento S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*PIAF CON ANNE CARRERE - NO ME ARREPIENTO DE NADA*", a desarrollarse el día 29 de agosto de 2023, en el Auditorio del Colegio Santa Úrsula, sito en Av. Santo Toribio N° 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*PIAF CON ANNE CARRERE - NO ME ARREPIENTO DE NADA*" se trata de la presentación de una obra a cargo de la actriz Anneé Carrera. La puesta teatral esta dividida en dos actos, el primero, más teatral, donde recrea los comienzos musicales de la intérprete cantando en las calles y en locales de París; y el segundo, más de recital, cuando la diva francesa, consagrada, desplegaba su arte ante públicos del Olympia de París o el Carnegie Hall de Nueva York. A lo largo de esta puesta en escena, se mostrarán diversos aspectos de la biografía de Piaf referidos a la creación, el amor, sus fobias y adicciones;

Que, de acuerdo al Informe N° 000236-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*PIAF CON ANNE CARRERE - NO ME ARREPIENTO DE NADA*", se trata de una obra que sobre la base de monólogos presenta una recreación de los recitales de Edith Piaf en el Olympia de París, intercalados por historias y anécdotas de su vida, reflejando su profundo amor por la música, por la vida y por los hombres; fue una mujer que vivió su vida siempre en los límites, desafiando y arriesgando todo. Es una presentación de teatro francés de post guerra que muestra al espectador el talento crudo de esa época. La obra cuenta la vida de la cantante Edith Piaf desde sus inicios de artista callejera hasta su muerte ocurrida en 1963, a la edad de 47 años. El recital destaca sus canciones más famosas, reviviendo los momentos en los que ella vivía entre bares y cantinas, llena de zozobra y melancolía;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*PIAF CON ANNE CARRERE - NO ME ARREPIENTO DE NADA*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena basada en la vida de Edith Piaf, que busca transportar al espectador a su tiempo, a su era, a su felicidad, su sufrimiento, su música y a lo que la motivaba a seguir con su rumbo y su pasión. Fue una mujer que no traicionó sus orígenes, siendo un ejemplo de valor y fuerza para todas las mujeres. Piaf, conocida también como "*El gorrión de París*", transformó los altibajos de su vida personal en un recurso para expresar su poesía musical en canciones como *La vie en rose*, *Non, je ne regrette rien* o *Hymne à l'amour*;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio del Colegio Santa Úrsula, sito en Av. Santo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Toribio N° 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1018 personas, el día 29 de agosto de 2023, teniendo como precio Platinum Central el costo de S/. 531.00 (quinientos treinta y uno y 00/100 Soles); como precio Platinum Lateral Izquierdo el costo de S/. 441.00 (cuatrocientos cuarenta y uno y 00/100 Soles); como precio Platinum Lateral Derecho el costo de S/. 441.00 (cuatrocientos cuarenta y uno y 00/100 Soles); como precio Mezanine Central el costo de S/. 271.00 (doscientos setenta y uno y 00/100 Soles); como precio Mezanine Lateral Izquierdo el costo de S/. 203.00 (doscientos tres y 00/100 Soles); como precio Mezanine Lateral Derecho el costo de S/. 203.00 (doscientos tres y 00/100 Soles); y como precio Popular el costo de S/. 30.00 (treinta y 00/100 Soles); el mismo que se enmarca dentro del criterio de acceso popular y cuenta con 104 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 017683-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "PIAF CON ANNE CARRERE - NO ME ARREPIENTO DE NADA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "PIAF CON ANNE CARRERE - NO ME ARREPIENTO DE NADA", a desarrollarse el día 29 de agosto de 2023, en el Auditorio del Colegio Santa Úrsula, sito en Av. Santo Toribio N° 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0103710.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES